

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 20 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto, en el cual la apoderada de la parte demandante renunció al poder conferido. Igualmente le comunico que la demandada CONNIE BLANCO DIAZ a través de apoderado judicial Dr., JOSE RAMIREZ ECHEVERRIA recorrió el traslado de la demanda formulando excepciones de mérito. Sírvase proveer lo que en ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



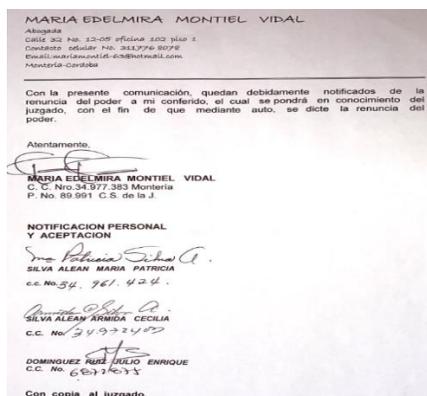
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00116-00
Demandante:	MARIA PATRICIA SILVA ALEAN Y OTROS
Demandado:	ALFONSO BLANCO DEL CASTILLO Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho en este estado procesal que, se encuentra debidamente integrada la Litis, por lo que en principio sería procedente señalar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., fecha y hora para la realización de dicha audiencia, sin embargo, se encuentra pendiente por resolver la renuncia que la apoderada de la parte demandante hace del poder conferido los demandantes el día 16 de mayo de 2022.

Se advierte que acompañó escrito suscrito por los demandantes aceptando dicha renuncia, en los siguientes términos:



Tal documento reúne los requisitos del artículo 76 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá su aceptación y se requerirá a los demandantes para que designen nuevo apoderado, debiéndoseles oficiar por secretaría a la dirección física que aparece en el escrito de la demanda carrera 3 N° 35-66 de Montería y adviértaseles de la celebración de la audiencia.

Por otra parte, vemos que la demandada CONNIE BLANCO DIAZ recorrió el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, dándose por notificada mediante escrito presentado el 24 de agosto de 2021, junto con el cual se allegó poder confiriéndolo al doctor JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRÍA; el mensaje es el siguiente:

PROCESO VERBAL DE ACCION REINVIDICATORIA DE: MARIA PATRICIA SILVA ALEAN Y OTROS CONTRA: ALFONSO GUILLERMO BLANCO DEL CASTILLO Y OTROS. RAD. # 23-162-31-03-002-2018-00116-00

JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRIA <jgramirezasesorias@gmail.com>

Mar 24/05/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@candjramajudicial.gov.co>

Buenos días, remito memorial: DARME POR NOTIFICADO DEL AUTO ADMOSORIO DE DEMANDA DE FECHA, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. A NOMBRE DE LA DEMANDADA: CONNIE BLANCO DIAZ, dentro del proceso de Acción Reivindicatoria de MARIA SILVA Y OTROS, contra ALFONSO BLANCO DEL CASTILLO (Q.E.P.D.) Y OTROS, el cual cursa en su juzgado bajo el rad. # 23-162-31-03-002-2018-00116-00.

--

Dicho abogado el día 23 de mayo de 2022, presentó escrito de contestación a la demanda, siendo reenviado el memorial de contestación de demanda a la parte demandante, que incluye las excepciones de mérito propuestas por ella, razón por la cual acorde al Art., 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022, que dice: **PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"; se tendrá por corrido el traslado de ley, frente al cual, la parte demandante guardó silencio; y cesará la designación del curador ad litem.*

Finalmente, se fijará fecha y hora ; y se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra., MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDA, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: COMUNICAR Por SECRETARIA, la presente decisión a los demandantes en la dirección física carrera 3 N° 35-66 de Montería, por lo ya dicho.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada CONNIE BLANCO DIAZ.

CUARTO: TENER por contestada oportunamente la demanda a cargo de la demandada CONNIE BLANCO DIAZ.

QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRIA identificado con C.C. 6.817.018 y T.P. 32.020 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONNIE BLANCO DIAZ en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: CESAR la curaduría de la doctora ANA BELIS LAZA, por lo ya dicho.

SEPTIMO: FIJAR el día 26 de enero de 2023 a la hora de las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, la cual se realizará de manera virtual.

NOVENO: Se advierte a las partes su obligación de contar con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo sin contratiempos la audiencia, por secretaría se remitirá el link correspondiente momentos previos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA